

Don Pedro Tesifón de Moctezuma, primer señor de la villa de Monterrosano: 1631.

Juan SAEZ MEDINA

Durante el reinado de Felipe IV la venta de señoríos fué un modo frecuente de recaudar fondos para la Real Hacienda, acuciada por la guerra de Flandes.

Entre 1626 y 1639, el rey obtuvo en tres ocasiones el consentimiento de las Cortes de Castilla para vender jurisdicciones de realengo que totalizaban 40.000 vasallos, cifra que más tarde se incrementó¹. En total, por estos años, cambiaron su condición realenga por la de señorío poco más de 200.000 habitantes distribuidos en unos 300 pueblos².

Por cédula de 15 de Mayo de 1630, el rey autorizaba al factor general Bartolomé Spínola, para que en su nombre vendiese 12.000 vasallos de cualquier villa, lugar o aldea con el fin de ayudar a la provisión de 600.000 escudos que se había encargado hacer para los estados de Flandes y Alemania.

En estas circunstancias comparece ante el secretario del rey, Juan de Otalora, Don Pedro Tesifón de Moctezuma, De la Cueva y Bocanegra, Primer Vizconde de Ilucán, Primer Conde de Moctezuma de Tultengo, Señor de la Provincia de Tula en Nueva España, Caballero de Santiago, con el deseo de comprar el lugar de La Peza, del Reino de Granada, jurisdicción de la ciudad de Guadix. Era un 6 de Noviembre de 1631:

"Señor. El Conde de Moctezuma, Vizconde de Ilucán, suplica a vuestra Majestad que del número de los 12.000 vasallos que se han de vender, se sirva Vuestra Majestad de mandar se le venda el lugar de La peza, que es término y jurisdicción de la ciudad de Guadix, el cual dicho lugar tiene doscientos vecinos poco más o menos y de término y jurisdicción poco más de una legua, y lo pone desde luego en el precio mayor... y con todo lo que le pertenece y pueda pertenecerle, y que de ello se le despachen los títulos y recaudos necesarios y que se llame la villa de Monterrosano de La Peza y así se nombre y asiente en los libros reales y del Reino; que en ello recibirá merced.-

El Conde de Moctezuma.

¹ DOMÍNGUEZ ORTIZ: "El Antiguo Régimen: Los Reyes Católicos y los Austrias". (En Historia de España dirigida por M. Artola). Alianza Editorial, S.A. Madrid 1988.

De este mismo autor, sobre la venta de señoríos en el reinado de Felipe IV, ver, "Andalucía en el Imperio Español, siglos XVI-XVII", en "Aproximación a la Historia de Andalucía".

² GENTIL DA SILVA, J.: "Espagne. Développement économique, subsistance, Declin". (Citado por D. Ortiz en Instituciones y sociedad... pág. 95.

La primera reacción de los vecinos de La Peza ante el propósito de la Corona tenía de realizar la venta del lugar, fue de "*Grave Odio*". Según el rey y su Consejo esta actitud de los vecinos obedecía al hecho de que siendo un lugar muy próximo a Sierra Nevada, los delincuentes, foragidos y facinerosos se amparaban en la localidad, y por esta razón, no habían querido que hubiera justicia próxima, sino continuar gobernados por la de Guadix que estaba a más de tres leguas de distancia.

Esta razón, y otras más frecuentes, como la violación de las ordenanzas del monte, ocasionó continuos roces con la justicia del Corregidor de Guadix. Más, por esta segunda razón, se comprende que los vecinos pobladores de La Peza desearán conseguir su propia jurisdicción, pero, seguramente, su estado de pobreza se lo impidió, al no poder tantearse de acuerdo con la gracia que el rey Felipe IV concedió a los lugares de realengo en venta. Según la cédula de 15 de Mayo de 1630, previa notificación oficial, se concedía a estos lugares sesenta días para alcanzar su propia jurisdicción, depositando en la Real Hacienda, una cantidad de maravedís igual a la pagada por el comprador particular. De haber podido, La Peza hubiera quedado exenta de la jurisdicción de Guadix, y al Conde de Moctezuma, libre de la obligación de hacer la compra, la Real Hacienda le hubiese devuelto el dinero que había depositado.

No se conocen explícitamente los motivos que alentaron al Conde a hacer la operación de compra del lugar de La Peza. Razones económicas y de prestigio parece ser que fueron los móviles más frecuentes en la 'venta tardía de señoríos' durante el reinado de Felipe IV. Pero al tratarse de señoríos solamente de jurisdicción, y no solariegos, es improbable que el móvil económico predominase desproporcionadamente sobre otros. Domínguez Ortiz³, se inclina por el prestigio como razón principal que movió a bastantes nobles a comprar señoríos de jurisdicción, sobre todo, en las proximidades de Madrid, cerca de la Corte, que fue el espacio donde más señoríos se concentraron por estos años. En este caso, Don Pedro Tesifón de Moctezuma, sobrado de prestigio por su origen, y por sus títulos, no se entiende que buscase más gloria a su apellido con la adjudicación del señorío de La Peza. Biznieto del Emperador de los aztecas, el más alto representante de la Casa de Moctezuma, había pasado a ser, por ironías del destino, de sucesor del "Jefe de Hombres", a Señor de una recóndita villa del Reino de Granada, con poco más de doscientos vecinos. No están las cosas mucho más claras por lo que respecta a los motivos económicos que le indujeron a comprar la villa que, en lo sucesivo tendría que llamarse, Monterrosano de La Peza. Claras, no llegaron a estar nunca, y se termina sospechando que Don Pedro Tesifón se aventuró en la adquisición del señorío, mal aconsejado, por no decir engañado.

Hacía poco más de cincuenta años que los 130 nuevos pobladores de La peza habían comprado al rey Felipe II las propiedades de los moriscos alzados. El Beneficiado Melchor de San Martín, en nombre de los vecinos, había compuesto

³ DOMÍNGUEZ ORTIZ: "Ventas y Execciones de lugares durante el Reinado de Felipe IV". (En "Instituciones y Sociedad en la España de los Austrias". (Ariel, Barcelona 1985).

las haciendas del campo que en La Peza habían sido de los moriscos expulsados. El precio de la venta, 1.500 ducados de censo perpetuo cada año. Según la escritura de venta de 30 de Abril de 1580, a excepción de los molinos de pan y aceite, nada quedó sin vender: Casas, tierras, hazas, viñas, huertas, olivares y arboledas, *"y toda la demás hacienda que en dicho lugar y su término pertenece y pueda pertenecer a su Majestad... ya en particular como de los que (los vecinos) disfrutaron en mancomún en todo su término"*. De la interpretación jurídica de estos términos, dependerá en el futuro la estabilidad económica del señorío de los Moctezuma en La Peza. Pues cuando el rey, por su merced de 9 de Diciembre del 1637, conceda al Conde la parte de monte realengo que la Corona decía tener en el término, los vecinos sacarán a relucir machaconamente el Apeo, en el que estaban comprendidos todos los montes, poniendo pleito al señor de la villa ante la Junta de Población de la Real Chancillería de Granada, porque el Conde con *"sinistra relación"* que había hecho al rey, mantenía que los montes eran de realengo. Una posición tan intolerable para los vecinos, les llevó a levantarse en armas, *"en forma de motín y asonada"* contra las casas del Conde. Porque, para los lapezanos, el Conde de Moctezuma sería a regañadientes su nuevo señor, pero nunca podría ostentar la posesión del monte, porque en La Peza todos los montes eran del común de sus vecinos, y no de realengo. Según esto, el rey sólo pudo vender al Conde lo que poseía en la villa, su jurisdicción, y sólo ésta:

"Y se le vende -al Conde- con sus vasallos que al presente hay y tiene y con los demás que hubiere y se acrecentaren en él y su término, y con la jurisdicción civil y criminal, alta, baja, mero mixto imperio, señorío y vasallaje, penas de cámara y de sangre, calumnias, mostrencos y escribanías si fueran anejas a la dicha jurisdicción y con las demás rentas y jurisdicciones, señorío y vasallaje y jurisdicción de dicho lugar anejas y pertenecientes de cualquier manera desde la hoja del monte hasta la piedra del río y desde la piedra del río hasta la hoja del monte... con las facultades, calidades, privilegios y exenciones con que su majestad el rey nuestro señor vendió al Duque de Lerma las once villas de vehetría en Campos. Y con las demás que el rey nuestro señor ha sido servido conceder por su real cédula de 15 de Enero de 1625".

Se trataba de una jurisdicción limitada por el tribunal de apelación de la Real Chancillería de Granada, y en última instancia por la propia justicia del rey. Bajo tan brillante formulario, más hueco que real, se encubría una jurisdicción poco más o menos similar a la del Corregidor de Guadix. Al conde se le daba facultad de nombrar alcaldes y otros ministros de su justicia, así como poner *"horca, picota, cuchillo, cepo, cárcel, y demás insignias de su jurisdicción"*. En la venta no se comprendían en principio las tercias y alcabalas, impuestos que pertenecían a la Corona, así como cualesquiera minas de oro, plata, otros metales, tesoros y salinas que hubiera en el término o que pudieran descubrirse en el futuro.

El 4 de Diciembre de 1631, el rey otorgó en Madrid carta de comisión a Miguel de Arrellano, para que diese en su nombre posesión al Conde de Moctezuma de la villa de Monterrosano de La Peza, previa averiguación de las lindes y amonajamiento del término, y de los vecinos y moradores estantes y habitantes del lugar y su término, *"no dejando de nombrar cada uno de por sí y dejar de poner ninguno, aunque sea eclesiástico, pechero, rico, pobre, viuda, menores, huérfanos, so pena de que por cada uno de los que dejaren de poner paguen cincuenta mil maravedís más"*. Es decir, cincuenta mil maravedís más de los 18.030 maravedís que el Conde se obligó a pagar por cada vasallo, o lo que es igual, 7.250 ducados por cada legua legal del término, lo uno y lo otro a elección del rey, o del Consejo de Hacienda. El pago se haría efectivo en reales de plata doble, sin alteración, aunque el precio del trueque fuese excesivo *"como contrato que depende de dicha moneda de plata, y no en otra más baja, puestos en la corte a su costa y riesgo"*. El pago se debería realizar en dos plazos iguales, el primero a los tres años contados desde la fecha de la escritura, el segundo al año siguiente.

Para el pago de la villa de Monterrosano de La Peza, el rey dió facultad al Conde de Moctezuma, por el Consejo de Indias, para vender mil ducados de renta en indios perpetuos de Nueva España, y si el valor de la villa importase más, se le descontase de los 3.000 pesos de minas que Moctezuma tenía de renta en la Casa Real de Méjico. Lo que sobrase de los 3.000 pesos, después de efectuar el pago de la villa, el rey dispuso que se le concediese al Conde en las tercias, alcabalas y censos que la Corona tenía en el señorío de Monterrosano, extremo que seguramente no llegó a darse, pues Don Pedro Tesifón falleció en Madrid el año 1639, sin terminar de pagar su villa. En 1664, su hijo y sucesor Don Diego Luis de Moctezuma descubrió con sorpresa que el señorío estaba todavía sin terminar de pagar, y lo que era peor, que su situación económica era ruinosa para salir de tan grave apuro, cuando el presidente del Consejo de Hacienda le intimó a pagar el resto o abandonar la villa⁴.

El nuevo nombre que el Conde antepuso a La Peza, -MONTERROSANO-, insinuaba de alguna forma su objetivo, no sólo la posesión de la justicia y gobernación del lugar, sino además, y sobre todo, de su monte, verdadero y casi único recurso de los habitantes de La Peza durante siglos. Enclavado en la vertiente norte de Sierra Nevada, entre ella y Sierra Arana, el término de La Peza tiene en general un suelo pobre para el cultivo con escaso fondo y subsuelo rocoso. Las partes altas son casi exclusivamente rocas, y las partes más llanas se encuentran por los bordes más altos del antiguo lago de la fosa de Guadix, en las playas del mismo, donde se quedaron los acarreos menos fecundos, pues los productos más finos y solubles fueron transportados al fondo de la cuenca. Las condiciones naturales de la mayor parte de la superficie del término, por su altura sobre el nivel del mar, orientación, cantidad de lluvias y nieves caídas anualmente, así como por lo accidentado del terreno, poco apto para mantener núcleos de población dise-

⁴ Leg. 780. Indiferente General del Archivo de las Indias. 1665. Citado por Domínguez Ortiz, en *"Ventas y Exenciones de lugares"*, pág. 95.

minada, dieron lugar al desarrollo espontáneo de bosques de encinas, quejigos y robles. Estos bosques habían sido desde tiempo inmemorial quieta y pacíficamente del común de los vecinos, conservados e incrementados por ellos a lo largo de los siglos. De su aprovechamiento, no sólo se beneficiaban los ganados, sobre todo, el de cerda, también los seres humanos, en tiempos de extrema necesidad, sobrevivían gracias al consumo de la bellota. En los bosques producían carbón que luego vendían por otros lugares de la comarca, y hacían cortes de leña para construir sus viviendas y aperos de labranza. El rey, por su merced de 9 de Diciembre de 1637 concedió al Conde y a sus herederos, por vía de gracia y donación irrevocable la parte de monte que, según la Corona le correspondía en el término. Pero, ¿Eran de realengo alguna parte de los montes de La Peza? El Supremo Consejo de Castilla en el pleito que duró casi nueve años entre el Concejo de la villa, y la parte del Conde de Moctezuma, dió, -como se verá a continuación-, una sentencia favorable a los vecinos pobladores de La Peza, pero de una enorme ambigüedad en lo que toca al tema de la propiedad comunal. David E. Vassberg⁵, en su estudio sobre la propiedad de la tierra en Castilla, durante el siglo XVI, ha tratado el estado de ambigüedad de la propiedad municipal. Según este autor la distinción entre tierras baldías y tierras concejiles era muy vaga. Los municipios utilizaban frecuentemente los baldíos como si fueran propiedad municipal. En cuanto al origen jurídico del patrimonio de las municipalidades, parte de él había sido obtenido por concesiones de la Corona y de los señores feudales, pero el origen de la propiedad de muchos municipios era desconocido, de ahí que muchas poblaciones basaran la propiedad de su patrimonio en la "posesión de tiempo inmemorial". Este fue el caso de la reivindicación del monte de La Peza por sus vecinos, como "público y concejil", contra la parte del conde que apoyándose en su título obtenido por merced real, consideraba que la parte que el rey le otorgó, aproximadamente la tercera parte del monte del término, era de realengo.

El Concejo, Justicia y Regimiento de La Peza, impugnó dicha merced ante la Junta de Población de la Real Chancillería de Granada, y luego, ante el Supremo Consejo de Castilla. Pero, no les bastó con emprender la vía judicial contra Don Pedro Tesifón y sus herederos, que los "alcaldes pedaneses" nombrados por el mismo Conde, se levantaron contra su señor. Así figura en la querella criminal presentada por Francisco de la Bastilla, procurador de los Moctezuma el 7 de Mayo de 1638. En ella denuncia entre otras cosas, las cortas clandestinas del monte, y la obcecación descarada de los vecinos que publicaban y juraban que dicha merced no debía de tener efecto ni la consentirían

"Y para esto, los dichos reos habían hecho ligas y juntas en casas particulares, y de noche y a hora extraordinaria, ...y habían ido a casa de su parte, y entrando todos en ella con atrevimiento y osadía, oca-

⁵ VASSBERG, David E.: "Tierra y Sociedad en Castilla". (CRITICA. Barcelona, 1986).

sionando que hubiera un gran rompimiento como lo habían procurado para matar en él a su parte, el cual con mucha compostura habia sosegado con destreza este ruido y alboroto y hasta ahora se estaba sin castigo”.

Para el Concejo, Justicia y Regimiento de La Peza, además del argumento de su posesión inmemorial del monte, “quieta y pacífica” durante siglos, pesaba mucho más todavía el Apeo de moriscos, por el que habiéndose vendido a los nuevos pobladores los bienes confiscados, se habían comprendido en dicha venta los montes y arboledas. En menos de un siglo, los vecinos pobladores habían incrementado su patrimonio, porque en ello les iba la supervivencia, y privándoles de los montes era cosa cierta que la villa se despoblaría.

La parte del conde, negaba que el apeo justificase la posesión de una tierra que era de realengo, y de la cual poseían título. Muerto Don Pedro Tesifón, continuó el litigio su esposa, Doña Jerónima Pórrez del Castillo, en nombre de sus menores hijos Teresa y Diego Luis de Moctezuma, hasta que por sentencia del Supremo Consejo de Castilla de 13 de Abril de 1646 se declaró el uso y aprovechamiento del monte, que no la propiedad, del común de los vecinos:

“QUE LOS DICHOS CONDES DON DIEGO Y DOÑA TERESA... NO PUEDAN VENDER NI PROHIBIR A LOS DICHOS POBLADORES QUE AHORA SON Y EN ADELANTE FUEREN EN LA DICHA VILLA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE PODER PASTAR CON SUS GANADOS LA HIERBA Y BELLOTA DEL DICHO MONTE, DE CORTAR Y SACAR DE EL LA LEÑA VERDE DE QUE HUBIERE NECESIDAD PARA LOS APE-ROS DE SUS LABRANZAS, FABRICAS Y REPAROS DE SUS CASOS Y DE SUS FAMILIAS, SIN POR ELLO INCURRIR NI LLEVARLES PENA ALGUNA, GUARDANDO LOS DICHOS VECINOS POBLADORES EN EL USO DE LOS DICHOS APROVECHAMIENTOS LAS LEYES DEL REINO Y ORDENANZAS QUE SOBRE ELLO HABLAN...”.

La sentencia no planteaba el tema de la jurisdicción del monte, que, como la totalidad del término era señorío de los Moctezuma. Tampoco ponía en discusión la propiedad de aquella parte de realengo concedida al Conde Don Pedro Tesifón, por merced real, y de la que tuvieron título sus herederos, hasta que en 1792 lo vendieron al Conde de Selva Florida en 115.200 reales de vellón, incluyendo en la venta la casa palacio, derruido, y un huerto con parrales. Don Pedro Osorio Moctezuma, último de esta casa que tuvo propiedades en La Peza, estaba en Indias.

Parece que la situación económica del Conde y sus herederos no fué nunca buena, pues entre el pago de la villa a que estaba obligado y que parece no terminó de realizar en vida, y luego, el largo pleito que el Concejo de La Peza mantuvo, por sus derechos sobre el monte, llevó a que los Moctezuma viviesen precariamente, y así, en una Consulta del Consejo de Indias de 20 de julio de 1665, se dice que en 1664, la villa de Monterrosano estaba aún sin pagar, extremo desconocido por el sucesor del Conde, su hijo Don Diego Luis, al que intimó el presi-

dente del Consejo de Hacienda, con la orden de liquidar el resto que debía o abandonar la villa. Por esta cuestión se descubrió que el heredero del señorío estaba sin un maravedí, y con mucha necesidad que le obligaba a vivir fuera de la Corte, y que no tenía otro sitio al que ir. Esta aseveración la confirmó el Consejo de Hacienda, pues, *“o por las dificultosas cobranzas de lo que en indias se le situó, o por la injuria de los tiempos, siempre lo han pasado los poseedores de esta casa con mucha necesidad, y es al presente de calidad que se suelen pasar pocas semanas en que la Condesa, (Doña Jerónima del Castillo) no acuda a pedir en la Cámara se le pague lo atrasado o se le de algún socorro para su sustento... y cada día viene a ser mayor esta necesidad”*⁶.

GENEALOGÍA DE LA CASA DE MOCTEZUMA; ARMAS QUE COMPUSO EL CONDE DON PEDRO TESIFÓN Y QUE MANDÓ EN SU TESTAMENTO LLEVASEN SUS SUCESTORES.

I

EL EMPERADOR MOCTEZUMA, rey de Méjico, casó con su sobrina carnal, (hija de su hermano) MARÍA MIAQUACHICHIL, y tuvieron por hijo a Don PEDRO MOCTEZUMA, Señor de la Provincia de Tula, príncipe heredero que no llegó a reinar. Casó éste con Doña CATALINA EXUCHIL, y tuvieron por hijo a Don DIEGO LUIS DE MOCTEZUMA, señor de Tula en Méjico, que casó con Doña FRANCISCA DE LA CUEVA, (hija de Don Juan De la Cueva, y de Doña Isabel Valenzuela), y tuvieron por hijo a *DON PEDRO TESIFÓN DE MOCTEZUMA Y DE LA CUEVA*, Primer Vizconde Ilucán, Primer Conde de Moctezuma de Tultengo, por merced de Felipe IV, Primer Señor de La Peza en España, llamada también villa de Monterrosano de La Peza, caballero de Santiago. Casó con Doña JERÓNIMA DEL CASTILLO PÓRREZ Y PORTUGAL, y tuvieron por hijos a Doña TERESA MOCTEZUMA, que pleiteó el nombre de La Peza y Don DIEGO MOCTEZUMA que también pleiteó, y en su nombre su madre, por ser menor. Este fué II Conde de Moctezuma de Tultengo, Vizconde de Ilucán, Señor de Tula en Méjico, y Señor de La Peza. Casó con Doña LUISA DE LOAISA Y MESIA, y tuvieron por hija a Doña JERÓNIMA DE MOCTEZUMA Y LOAISA, III Condesa de Moctezuma, Vizcondesa de Ilucán, y Señora de La Peza. Casó con Don JOSÉ SARMIENTO DE VALLADARES Y MEIRA, Caballero de Santiago, del Consejo de las Ordenes Militares, señor de Atrico, VIRREY DE MÉJICO, Presidente del Consejo Supremo de Indias. Tuvieron dos hijas, Doña FAUSTA y Doña MELCHORA, que fueron sucesivamente condesas de Moctezuma, y murieron sin sucesión, pasando esta casa, a su parienta Doña Teresa Nieto de Silva y Moctezuma, segunda Marquesa de Tenebrón.

II

En el lecho de muerte, tres días antes de su fallecimiento ocurrido en Madrid

⁶ (Nota 4).

el 10 de Noviembre de 1639, Don Pedro Tesifón de Moctezuma modificó el testamento cerrado que otorgó en Madrid el día 4 del mismo mes y año, determinando un nuevo lugar para su sepultura y ordenando las armas que deberían traer sus sucesores en el título de Moctezuma:

“Traigan por armas dos cuarteles, y se pongan en uno un aguila real que se abate sobre un tigre. Y encima de este cuartel se ponga una corona azul con unas ligaduras carmesíes que eran las que traía el señor Emperador Moctezuma al tiempo que los españoles entraron en aquellos reinos de Méjico, y fueron estas armas las que los españoles hallaron en las puertas de sus palacios y en sus banderas reales. Y en el otro cuartel han de poner las que el señor Emperador Carlos V, dió al Príncipe Pedro de Moctezuma, mi abuelo, que son un águila negra en campo de oro coronada, y un hielmo cerrado y una mano en el que de ella sale un letrero que dide “ET IN DOMINO CONFIDERIT”, y en los pechos del águila dos bandas rojas, y en cada una una rosa, y en las mismas rosas unas letras, en la primera una K, y en las otras dos rosas una F y una J, que significan, Carlos, Felipe y Juana que florecían en aquel tiempo, y Ave María por orlas en este cuartel y dos grifos que sostengan estas armas, y estas armas que dio el señor Emperador Carlos V han de estar a la mano derecha, y las otras han de estar a la mano izquierda, y sobre ambas armas se ponga un coronel partido en la conformidad que yo lo tengo puesto en un cuartel que sabe el marqués de Villamayor, mi sobrino”.

EL CONDE Y LA PEZA: SU ÚLTIMA VOLUNTAD.

Vino a La Peza en los primeros días de Octubre de 1632, cuando su recién comprada villa de Monterrosano se disponía a celebrar las fiestas patronales de la Virgen del Rosario. Como todos los años se hicieron “fiestas de procesión, comedias y danzas”, y ¡cómo no!, se corrieron los toros. Fué su primer percance, su primer disgusto en La Peza. Había comprendido muy pronto la forma de ser de sus vasallos, y que los juegos de toros les arrastraban hasta perder la cabeza. Como sabía la voluntad contraria con que le habían recibido, quiso ganárselos desde el primer momento, disponiendo un lugar cómodo y amplio para correr las reses bravas aquel año. Junto a la plaza de la villa existía un solar poco decente, con una cruz enmedio que llamaban “la Iglesia nueva”, porque como pudo comprobarse después, estaba destinado a la continuación del templo parroquial, que aún estaba sin terminar. Era lugar sagrado, se lo avisaron recordándole que los perseguidos de la justicia se acogían en aquel sitio, y nadie podía tocarles. Los más viejos se acordaban que aquel solar había sido consagrado como tal por el Obispo Vozmediano. Y el cura Tomás Moreno en nombre del Provisor del Obispado amenazó con la Excomunión si la corrida se llevaba a efecto en aquel sitio. El Conde y su círculo más próximo hicieron caso omiso, -“los toros se han de correr, -decían- ¡Qué importa que nos excomulguen, que ellos nos absolverán!-”. Metieron piquetas y garfios, y levantaron los cimientos ya construidos, y sacaron tumbas, y quitaron la cruz de su sitio. Cuando el pueblo vió aquello, tuvo miedo

del Conde, y sobre todo de que se hubiera quitado la cruz... Pero, los toros se corrieron, y como todo lo sucedido era mal presagio, durante el espectáculo hubo peleas y cuchilladas, y lo que es peor, hubo "efusión de sangre" de hombres y animales sobre el solar sagrado, como si de un viejo templo azteca se tratara, y la Iglesia quedó violada aquel día, y, el Conde y todos los demás promotores de aquella desgracia excomulgados y puestos en la tablilla, después de matar candelas, como es de rigor en estos casos. El obispo Araoz no se anduvo por las ramas, y el Conde con todo su pesar pidió la absolución, las aguas tenían que volver a su sitio. La absolución llegó de Guadix, pero con dos condiciones. El Cura de La Peza, Tomás Moreno se las leyó en su casa-palacio: La primera, "*hacer caución juratoria del derecho, prometiendo obediencia a los preceptos de la Santa Madre Iglesia*". a lo cual respondió Don Pedro Tesifón, -"*¡NO SE PIDIO MAS A ARRIO!*" "Y ya, la segunda condición, ni quiso oirla, que se mandaba depositar en las arcas del Provisor 50.000 maravedís, para que la penitencia fuese más perfecta", ¡él que todavía no había terminado de pagar su villa!, y, "*se salió de la sala en que estaba y a toda prisa se subió la escalera arriba diciendo, — "¡Sean testigos que no lo oigo!"*"—. Apeló el Conde al tribunal metropolitano de Granada, y no le dieron la razón, y en esto se queda el pleito con la Santa Iglesia de Guadix, al tiempo que Moctezuma estaba empeñado en apelar al Papa.

Pero quiso morir como buen hijo de la Iglesia, que seguramente lo fué. En su testamento, dejó dispuesto un legado de 500 ducados en moneda de vellón para el hospicio de los clérigos regulares en la Corte, para descargo de su conciencia. Y de los tres hijos que tuvo, declarados, uno de ellos, hijo natural, fue Jesuita, el padre Diego Luis, "que presume y tengo por cierto que ha de permanecer en la dicha religión". Un hijo de San Ignacio, sangre de Moctezuma.

En el espíritu de San Francisco debió morir el Conde un frío día de Noviembre de 1638, en "las casas de su morada" de la villa de Madrid, seis días después de haber otorgado testamento cerrado, "In nomine Dei. Amén". Pero no fue definitivo, pues quiso Don Pedro cambiar el lugar de su sepultura a última hora, "pero en su buen juicio y entendimiento natural, creyendo como cree en el misterio de la Santísima Trinidad... y en todo aquello que tiene y cree la Santísima Madre Iglesia Romana quiero que se guarde y cumpla lo siguiente":

"*Quiere y manda que luego como fallezca su cuerpo sea llevado a la villa de Villamayor con el acompañamiento que pareciere a sus testamentarios y sea depositado en la Iglesia Parroquial de aquella villa advocación de Nuestra Señora de la Concepción en el altar Mayor de ella, al lado de la Epistola, cuyo patronato es del señor marqués de Villamayor, mi sobrino... y en la dicha Iglesia se haga un nicho y se ponga un dosel con mis armas y una tumba con su balconcillo de negro y oro... entre tanto que el vizconde Pedro Luis Diego Manuel de Moctezuma hijo sucesor de mi casa y mayorazgo hace una capilla y entierro en la mi villa de Monterrosano de La Peza..., y haga el dicho entierro muy suntuoso, pues es cosa de lustre para la casa y para todos los sucesores, y habiéndose hecho el dicho entierro se trasladen a él mis huesos... con la pompa y el lustre que merece tan noble familia como la nuestra es*".

FUENTES DOCUMENTALES

A.- Arbol Genealógico de la Casa de Moctezuma.

B.- Memoria del Conde de Moctezuma al Rey, solicitando la compra de La Peza.

C.- Escritura de Venta de La Villa de Monterrosano de La Peza.

D.- Carta de Comisión a Miguel de Arellano, para que de al Conde de Moctezuma posesión de la villa de Monterrosano.

EL TRASLADO ORIGINAL DE ESTOS DOCUMENTOS SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS:

- Sección: Mercedes y Privilegios, ventas y Confirmaciones.

- Legajo: 316.

E.- Ejecutoria de la Sentencia dictada en el pleito sostenido entre la villa de La Peza y el Conde de Moctezuma. En el Archivo General de Simancas. Sección: "Cámara de Castilla, Registro General del Sello". Legajo correspondiente a Agosto de 1652.

F.- Relación Cronológica de autos acreditativos por documentos que obran en un expediente, sobre cumplimiento del testamento del Conde Don Pedro Tesifón de Moctezuma, en: Archivo de la Real Chancillería de Granada. Sala 3.^a. Legajo 369, Expediente 14.

G.- Pleito sin clasificar, año 1632. Archivo Diocesano de Guadix: "El fiscal Eclesiástico de Guadix contra el Prioste de la Cofradía de Nuestra Señora del Rosario y contra los alcaldes ordinarios y otras justicias y personas de La Peza sobre haber corrido toros en sitio y lugar sagrado que está en la dicha villa, que llaman la Iglesia nueva.